ACAGEDE
Asociación Canaria de Gestores Deportivos

Gobierno de Canarias
Consejería de Empleo, Industria y Comercio
Dirección General de Trabajo
Documentación Presentada a las horas
Día 12 DIC. 2013
OFICINA DEPOSITARIA DE ESTATUTOS
DE ASOCIACIÓN SINDICALES Y EMPRESARIALES
EL FUNCIONARIO

ESTATUTOS
ASOCIACIÓN CANARIA DE GESTORES DEPORTIVOS

Capítulo I. Denominación, naturaleza, objeto social, ámbito de actuación y domicilio social.

Artículo 1.- Denominación.

Con la denominación de **ASOCIACIÓN CANARIA DE GESTORES DEPORTIVOS** (ACAGEDE) se constituye una ASOCIACIÓN, al amparo del artículo 22 de la Constitución Española, de conformidad con la Ley Orgánica 19/1977, de 1 de abril sobre regulación del Derecho de Asociación Sindical, y el Real Decreto 873/1977, de 22 de abril sobre depósitos de los estatutos de las organizaciones constituidas al amparo de la Ley Orgánica 19/1977 de 1 de abril, sobre regulación del Derecho de Asociación Sindical.

Artículo 2.- Naturaleza.

1.- La ASOCIACIÓN CANARIA DE GESTORES DEPORTIVOS es una asociación privada, sin ánimo de lucro, dotada de personalidad jurídica propia y capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines.

2.- El funcionamiento y organización de la ASOCIACIÓN CANARIA DE GESTORES DEPORTIVOS se regirá por los principios democráticos y representativos, pluralismo y respeto a la dignidad de las personas.

Artículo 3.- Objeto social.

1.- El objeto social de la ASOCIACIÓN CANARIA DE GESTORES DEPORTIVOS se desarrolla en los siguientes aspectos:

a).- Fomento y desarrollo de la gestión deportiva.
b).- Formación permanente en este ámbito.
c).- Organización de actividades y eventos relacionados con sus fines.
d).- Estudio, análisis y difusión de cuestiones relacionadas en este ámbito.
e).- Asesoramiento a los asociados.
f).- Asesoramiento y colaboración con instituciones y entidades públicas en esta materia.
g).- Cuantas cuestiones redunden en beneficio de los asociados y desarrollo de la gestión deportiva de calidad en Canarias, dentro de la legalidad.
h).- La defensa de los intereses de los profesionales asociados.

2.- Expresamente se rechaza la adscripción y orientación política de la ASOCIACIÓN CANARIA DE GESTORES DEPORTIVOS.

3.- La ASOCIACIÓN CANARIA DE GESTORES DEPORTIVOS, se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 4.- Ámbito de actuación.

1.- El ámbito de actuación de la ASOCIACIÓN CANARIA DE GESTORES DEPORTIVOS se extiende al territorio de la Comunidad Autónoma de Canarias, sin perjuicio de que se pueda desarrollar ocasionalmente actividades que superen este ámbito.

2.- Para el mejor cumplimiento de sus fines podrá crear, afiliarse, unirse o participar en otras asociaciones con análogos objetivos, cualquiera que sea su ámbito.

ACAGEDE
Asociación Canaria de Gestores Deportivos
DELEGACIÓN DE TENERIFE

Gobierno de Canarias
Consejería de Empleo, Industria y Comercio
Dirección General de Trabajo
Documentación recibida a las horas _____
Día 12 DIC. 2013
OFICINA DEPOSITARIA DE ESTATUTOS
DE ASOCIACIÓN SINDICALES Y EMPRESARIALES
EL FUNCIONARIO

ACAGEDE
Asociación Canaria de Gestores Deportivos

Artículo 5.- Domicilio Social.

1.- La ASOCIACIÓN CANARIA DE GESTORES DEPORTIVOS tendrá su sede compartida en Canarias, en la calle León s/n, Casa del Deporte de Las Palmas de Gran Canaria y en el Pabellón Insular Santiago Martín en Santa Cruz de Tenerife, sin perjuicio de las delegaciones, oficinas o sucursales que puedan establecerse en otros lugares.
2.- Por acuerdo de mayoría simple de la Junta Directiva, podrá modificar el domicilio dentro de la isla.
3.- Para el cambio de sede a otra isla, se necesitaría acuerdo de la Asamblea General.
4.- Los órganos colegiados de la ASOCIACIÓN CANARIA DE GESTORES DEPORTIVOS podrán reunirse en cualquier lugar de Canarias.
5.- A efectos de notificación se usará la sede en Las Palmas de Gran Canaria.
6.- La apertura, traslado y cierre de delegaciones o establecimientos serán actos inscribibles en el Registro de Asociaciones.

Capítulo II. Personas asociadas.

Art. 6.- Las personas asociadas.

Tendrán la condición de personas asociadas de la ASOCIACIÓN CANARIA DE GESTORES DEPORTIVOS, todas aquellas personas físicas, que lo soliciten libremente, cumplan los requisitos y sigan los procedimientos establecidos en estos Estatutos.
1.- El número de personas asociadas será limitado, quedando distribuidos entre personas asociadas de número y honorarias.
2.- Las personas asociadas de número, persona física que solicitando libremente el ingreso en la Asociación, y cumpliendo los requisitos y procedimientos para ello, disfrutan de derechos y se comprometen con obligaciones respecto a la Asociación.
3.- Las personas asociadas honorarias, las que por su prestigio, o por haber constituido de modo relevante a la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción. Esta distinción no supone, en ningún caso, obtener los derechos y deberes de la condición de persona asociada de número.
4.- Colaboradores afiliados, personas físicas o jurídicas, que desean y solicitan a la Junta de Gobierno, contribuir al fin social. Se regirán por régimen especial, siendo la Junta de Gobierno quien adopte el correspondiente acuerdo de aceptación, dentro de las líneas directivas que le establezca la Asamblea.

Art.7- Requisitos y procedimiento para adquirir la condición de persona asociada.

1.- Para adquirir la condición de personas asociadas, se tendrá que reunir los siguientes requisitos y procedimientos, según la clasificación anterior sobre personas asociadas, establecidos en el estatuto, y que son los siguientes:

a) Personas asociadas de número. Persona física, mayor de edad, en pleno uso de sus derechos civiles y que, tras solicitud por escrito, es aceptada por la Junta Directiva, por cumplir alguna de las siguientes condiciones:
 a. Haber trabajado por periodo de un año en algún ámbito de la Gestión Deportiva.
 b. Haber cursado estudios de Gestión Deportiva por tiempo superior a 100 horas.
 c. Acreditar un interés en este campo, quedando en este caso a criterio motivado de la Junta de Gobierno la aceptación.
 d. Si la solicitud fuese desestimada podrá ser revisada, a instancia del interesado, en Asamblea.
 e. Si la solicitud fuera aprobada, deberá ser ratificada por la Asamblea.

ACAGEDE
Asociación Canaria de Gestores Deportivos
DELEGACIÓN DE TENERIFE

Gobierno de Canarias
Consejería de Empleo, Industria y Comercio
Dirección General de Trabajo
Documento con [illegible] anexos a las notas
Día 12 DIC. 2013
OFICINA DEPOSITARIA DE ESTATUTOS
DE ASOCIACIÓN SINDICALES Y EMPRESARIALES
EL FUNCIONARIO

b) Personas asociadas honorarias: Persona física, mayor de edad, al que la Asamblea conceda tal distinción por los méritos contraídos en el ámbito de la Gestión Deportiva, siendo tal mención solamente honorífica.

2.- Todos las personas asociadas deberán estar inscritos y registrados en el libro, que se llevará a tal efecto.

Art.8.- Requisitos y procedimiento para la pérdida de la condición de persona asociada.

Se perderá la condición de persona asociada por alguna de las siguientes causas:

a).- Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta de Gobierno.

b).- Por incumplimiento de las obligaciones económicas o cualquier otra obligación, o no acatar o no cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de la asociación.

c).- Por conducta calificada como muy grave o causa calificada como muy grave que produzca un perjuicio a la entidad.

d).- Por causa legal.

Art. 9.- Derechos de la persona asociada.

1.- Son derechos de las personas asociadas de número, los siguientes:

a).- Asistir, participar y votar en las asambleas generales.

b).- Formar parte de los órganos de la Asociación, de acuerdo con la normativa vigente y los estatutos.

c).- Ser conocedores del desarrollo de las actividades de la asociación, de su situación patrimonial y de la identidad de las personas asociadas teniendo en cuenta la Ley de Protección de datos de carácter personal.

d).- Participar en los actos de la asociación en los términos previstos en los estatutos.

e).- Conocer y participar en la elaboración de los estatutos y los reglamentos y normas de funcionamiento aprobados por los órganos de la asociación.

f).- Consultar los libros de la asociación en la forma establecida por los estatutos.

g).- Separarse libremente de la asociación.

h).- Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado, en su caso, el acuerdo que imponga la sanción.

I).- Impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación, que estimen contrarios a la Ley o a los Estatutos.

j).- Cualquier otros aprobados en asamblea, dentro de la legalidad o reconocido por normativa que le atribuya en este ámbito.

2.- Toda las personas asociadas de número, dispone de un voto en la asamblea general y a ser reconocido su derecho al voto.

3.- La representación de las personas asociadas y el voto por correo o por medios electrónicos, informáticos y telemáticos se ejercerán según se establecerá en el reglamento interno.

4.- Las personas asociadas deberán abstenerse de votar los asuntos en que se hallen en conflictos de intereses con la asociación.

5.- El ejercicio de sufragio requerirá una antigüedad mínima e ininterrumpida de un año como persona asociada.

6.- El voto por delegación está sometido a un máximo de tres votos delegados por representante.

ACAGEDE
Asociación Canaria de Gestores Deportivos
DELEGACIÓN DE TENERIFE

Art. 10.- Obligaciones de las personas asociadas.

1.- Son obligaciones de las personas asociadas las siguientes:

a).- La colaboración y participación en los fines sociales.

b).- Contribuir al sostenimiento de los gastos de la asociación conforme se determinen en los estatutos.

Gobierno de Canarias
Consejería de Empleo, Industria y Comercio
Dirección General de Trabajo
Documentación Presentada a las horas
Día 12 DIC. 2013
OFICINA DEPOSITARIA DE ESTATUTOS
DE ASOCIACIÓN SINDICALES Y EMPRESARIALES
EL FUNCIONARIO

c).- Cumplir la normativa de aplicación, y acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de la asociación.
d).- Respetar y cumplir los principios de funcionamiento y organización.
e).- Los obligaciones previstas en las disposiciones estatutarias, o en su caso, aprobadas en Asamblea, dentro de la legalidad vigente.
f).- Cualquiera otra recogida en normativa aplicable en este ámbito.

Art. 11.- Voluntarios.

La ASOCIACIÓN CANARIA DE GESTORES DEPORTIVOS garantizará la participación de personas voluntarias en su caso, en los términos de la regulación específica, en cuanto a sus derechos y deberes.

Art. 12.- Infracciones.

1.- Constituye infracción disciplinaria, aquellas acciones u omisiones sobre los deberes u obligaciones de las personas asociadas.
2.-Se aplicará el principio constitucional de irretroactividad de las disposiciones sancionadoras no favorables o restrictivas de derechos individuales.
3,- Las infracciones y los plazos de prescripción serán desarrollados por reglamento interno de la asociación, según normativa vigente. En cualquier caso los plazos de prescripción de las infracciones no excederán de tres años.

Art.13.- Sanciones.

1.- Las sanciones que podrán imponerse a los miembros de la Asociación por incumplimiento son las siguientes:
a) Apercibimiento por escrito.
b) Baja de la condición de persona asociada.
c) Inhabilitación para cargo representativo y directivo de la asociación.
2.- En la imposición de sanciones se deberá guardar la debida proporcionalidad con la gravedad de la infracción, siendo un acto motivado.
3.- Los plazos de prescripción de las sanciones serán determinados por reglamento interno de la asociación, según normativa vigente. En cualquier caso los plazos de prescripción de las sanciones no excederán de tres años.

Art. 14.- Procedimiento disciplinario.

1.- En el caso de supuesta infracción, se informará a la persona asociada afectada y partes interesadas, por escrito, de los hechos constitutivos de la supuesta infracción, pidiéndole, en un plazo de quince días informe por escrito, su versión. Escrito que será remitido a la Junta Directiva, que mediante la oportuna investigación, dictará acuerdo motivado, imponiendo, en su caso, la sanción.
2.- De este acuerdo se dará cuenta a la Asamblea, que podrá solicitar una comisión de investigación, por acuerdo de 2/3, o en su caso, ratificar el acto.
3.- La supuesta persona imputada deberá, con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias, ser informada, con todas las garantías, de los hechos, la calificación y las posibles medidas.
4.- En casos en que los hechos, por su gravedad o trascendencia lo requiera, se podrá nombrar a una comisión de investigación o proceder a un arbitraje interno.

ACAGEDE
Asociación Canaria de Gestores Deportivos
DELEGACIÓN DE TENERIFE

ACAGEDE
Asociación Canaria de Gestores Deportivos

Gobierno de Canarias
Consejería de Empleo, Industria y Comercio
Dirección General de Trabajo
Documentación ... remitida a las notas
Día 12 DIC. 2013
OFICINA DEPOSITARIA DE ESTATUTOS
DE ASOCIACIÓN SINDICALES Y EMPRESARIALES
EL FUNCIONARIO

Capítulo III. Estructura Interna: órgano de representación y gobierno. Órganos complementarios y auxiliares.

Art. 15.- La organización de la organización contiene los siguientes órganos:
La Asamblea General: el máximo órgano de gobierno.
La Junta Directiva: órgano de representación, que gestiona y representa los intereses de la ASOCIACIÓN CANARIA DE GESTORES DEPORTIVOS.

Art. 16.- Constitución de órgano o comisión de carácter técnico, complementario o auxiliar.
1.- Se podrá constituir, por acuerdo de la Junta Directiva o Asamblea General, cualquier tipo de órgano o comisión de carácter técnico, complementario o auxiliar, previo estudio de su viabilidad económica, para el cumplimiento de los fines.
2.- La designación, revocación y cese de órganos de representación y la delegación de facultades, así como la revocación son actos inscribibles en el registro.

Art.17.- La ASOCIACIÓN CANARIA DE GESTORES DEPORTIVOS podrá contratar el personal que se considere necesario para el desarrollo de sus fines, por acuerdo de la Junta Directiva y previa confirmación de la viabilidad económica de dicha contratación.

Art.18.- Los cargos de la ASOCIACIÓN CANARIA DE GESTORES DEPORTIVOS no serán retribuidos, siendo obligatoria la asistencia a los actos convocados, salvo ausencia debidamente razonada.

Sección PRIMERA sobre ASAMBLEA competencias, convocatoria, adopción de acuerdos e impugnación de acuerdos.

Art.19.- La asamblea es el máximo órgano de gobierno de la asociación y está integrada por las personas asociadas con derecho a voto y al corriente de sus obligaciones con la Asociación.

Art.20.- Las Competencias exclusivas de la Asamblea para deliberar y tomar acuerdos serán sobre los siguientes asuntos:
a).- Modificar los estatutos.
b).- Elegir y separar a los miembros de la Junta Directiva.
c).- Controlar la actividad de la Junta Directiva y aprobar su gestión.
d).- Aprobación de las cuentas anuales y el presupuesto anual, así como la determinación de obligaciones económicas.
e).- Aprobación de la memoria anual de actividades.
f).- Acordar la disolución de la asociación por la voluntad de los asociados.
g).- Acordar la unión de federaciones o confederaciones así como la separación de las mismas.
h).- Aprobar el reglamento de régimen interno.
i).- Ratificar las altas acordadas por el órgano de representación y acordar con carácter definitivo las bajas de los asociados.
j).- Solicitar la declaración de utilidad pública o interés público, en su caso.
k).- Cualquier otra cuestión que no esté directamente atribuida a ningún órgano de la asociación.

ACAGEDE
Asociación Canaria de Gestores Deportivos
DELEGACIÓN DE TENERIFE

Gobierno de Canarias
Consejería de Empleo, Industria y Comercio
Dirección General de Trabajo
Documentación presentada a las horas
Día 12 DIC. 2013
OFICINA REPOSITARIA DE ESTATUTOS
DE ASOCIACIÓN
EL FUNCIONARIO

ACAGEDE
Asociación Canaria de Gestores Deportivos

Art. 21.- La asamblea general deberá reunirse al menos, una vez al año.

Art. 22.- Convocatoria.

1.- La convocatoria de la asamblea se efectuará por iniciativa de la Junta Directiva, convocando la presidencia en representación, o a solicitud de un mínimo del 10% de las personas asociadas de número, sin perjuicio de la convocatoria especial para casos de disolución.

2.- En el supuesto de que la convocatoria se efectúe a iniciativa de las personas asociadas, la reunión deberá celebrarse en el plazo de treinta días naturales desde la presentación de la solicitud.

3.- Las convocatorias precisarán de los siguientes datos:

- Fecha.
- Hora.
- Lugar.
- Orden del día.

4.- La convocatoria deberá efectuarse con quince días naturales como mínimo, desde la fecha de convocatoria hasta el día señalado para la celebración, garantizando el conocimiento de las personas asociadas, poniendo a su disposición copia de la documentación necesaria junto a la convocatoria.

5.- La Asamblea quedará constituida válidamente cuando en su primera convocatoria estén, presentes o representados, al menos un tercio de las personas asociadas. En segunda convocatoria quedará válidamente constituida, media hora más tarde, sea cual fuere el número de las personas asociadas, presentes o representadas, que concurran.

6.- El orden del día lo fijará la Junta Directiva o, en su caso, las personas asociadas que hayan solicitado la convocatoria.

7.- Las sesiones extraordinarias de la Asamblea General, además de por carta a cada una de las personas asociadas, será obligatoriamente anunciada en, al menos, un periódico de difusión general en cada provincia.

8.- La presidencia y la secretaría de la Asamblea será competencia de los cargos de la Junta Directiva que ostenten estas funciones.

Art. 23.- Adopción de acuerdos.

1.- Los acuerdos serán adoptados por mayoría de los votos, democráticamente.

2.- Se requerirá mayoría cualificada para la adopción de acuerdos respecto:

- Modificar los estatutos.
- Aprobación de las cuentas anuales y el presupuesto anual, así como la determinación de obligaciones económicas.
- Aprobación de la memoria anual de actividades.
- Aprobar el reglamento de régimen interno.
- Creación de comisión de investigación en el caso de procedimiento disciplinario.
- Creación de alguno de los organismos recogidos en el art. 17 de estos estatutos.
- Cualquier otro que por su trascendencia para la entidad, y a propuesta por la mayoría de los socios, así se requiera.

ACAGEDE
Asociación Canaria de Gestores Deportivos
DELEGACIÓN DE TENERIFE

3.- De las reuniones y acuerdos de la asamblea general se extenderá acta en la que deben constar las personas asistentes, los asuntos tratados, tanto los incluidos en el orden del día como lo que no estuvieran, las circunstancias, el lugar y la hora, las principales deliberaciones y los acuerdos adoptados.

4.- Cualquier miembro tendrá derecho a solicitar la incorporación de su intervención o propuesta en el acta.

5.- Se tendrá en cuenta, el artículo 9.6 de estos Estatutos sobre derecho al voto.

ACAGEDE
Asociación Canaria de Gestores Deportivos

Gobierno de Canarias
Consejería de Empleo, Industria y Comercio
Dirección General de Trabajo
Documentación presentada a las horas
Día 12 DIC. 2013
OFICINA DEPOSITARIA DE ESTATUTOS
DE ASOCIACIÓN SINDICALES Y EMPRESARIALES
EL FUNCIONARIO

Art. 24.- Impugnación de acuerdos.

1.- Los acuerdos de la asamblea son impugnables en la forma prevista en las leyes.

2.- A solicitud de las personas interesadas, las impugnaciones que tengan por objeto actos inscribibles en el Registro de Asociaciones serán anotadas en éste, así como su resolución definitiva y la adopción de medidas cautelares acordadas por órgano judicial o autoridad competente cuando afecten a la eficacia de los acuerdos adoptados.

3.- Las controversias derivadas de los acuerdos adoptados pueden someterse a arbitraje en los términos de la legislación vigente.

Art. 25.- Sesiones ordinarias.

1.- La Asamblea se reunirá con carácter ordinario, en el primer semestre del año, para tratar, como mínimo, las siguientes cuestiones:

a).- Memoria, liquidación del presupuesto, balance del ejercicio y redición de cuentas, y su aprobación si procede, según lo dispuesto en el reglamento de Asociaciones de Canarias.

b).- Aprobación del presupuesto y las cuotas para el siguiente ejercicio, según lo dispuesto en el reglamento de Asociaciones de Canarias.

c).- Examen y consideraciones de las propuestas y proyectos fomentados por la Junta Directiva o por al menos, el 10% de las personas asociadas de número o, alternativamente quince de ellos.

2.- En la convocatoria se abrirá un plazo para las iniciativas de las personas asociadas, seguido el procedimiento, hasta siete días antes del día de celebración de la asamblea, para poder introducirlas dentro del orden del día.

Art. 26.- Sesiones extraordinarias.

El resto de las sesiones no contempladas en el artículo anterior serán extraordinarias, celebrándose obligatoriamente sesiones de esta naturaleza para la modificación, elección o censura de la Junta Directiva o resto de materias para las que estos Estatutos o normativa de aplicación requieran mayoría cualificada.

Sección SEGUNDA sobre JUNTA DIRECTIVA competencias, condiciones de nombramiento y destitución

Art. 27.- La Junta Directiva es el órgano de representación gestiona los intereses de la asociación y la representa.

Art. 28.- La estructura de la Junta Directiva.

1.-La estructura de la Junta Directiva será la siguiente: Presidencia, Vicepresidencia, Secretaría, Tesorería y entre tres y diecisiete vocales.

2.- En la estructura de la Junta se tendrá en cuenta además, la representación de las Islas que conforman la Comunidad Autónoma.

Art. 29.- Elección de la Junta Directiva

1.- Las personas asociadas de número podrán formar equipos para presentarse a las elecciones de Junta Directiva.

2.- Los equipos de trabajo que aspiren a ser elegidos, designarán en sus listas, el nombre, apellidos, referencia territorial de los candidatos y cargo a que aspiran cada uno de ellos.

3.- El equipo de candidatos más votados, después del proceso electoral, conformará la nueva Junta Directiva.

4.- La nueva Junta Directiva, elegida por mayoría, por sufragio libre y secreto, será inscrita en el Registro de asociaciones y asumirá sus funciones durante el periodo establecido por estos estatutos.

ACAGEDE
Asociación Canaria de Gestores Deportivos
DELEGACION DE TENERIFE

Gobierno de Canarias
Consejería de Empleo, Industria y Comercio
Dirección General de Trabajo
Documentación presentada a las horas _____
Día 12 DIC. 2013
OFICINA DEPOSITARIA DE ESTATUTOS
DE ASOCIACIÓN SINDICALES Y EMPRESARIALES
EL FUNCIONARIO

Representatividad y facultades de la Junta Directiva y de los integrantes de la Junta Directiva.

Art. 30.- LA PRESIDENCIA

1.- Ostentará la representación legal y la dirección de la actividad de la ASOCIACIÓN CANARIA DE GESTORES DEPORTIVOS, cumpliendo los estatutos y los acuerdos que de forma válida se haya adoptado en los diferentes órganos de la Asociación, así como los Estatutos y la legalidad, de acuerdo con la Junta Directiva.
2.- Convoca, preside y levanta las sesiones de la Junta, Asambleas y órganos colegiados que le designe en Junta Directiva, con voto de calidad en caso de empate.
3.- Autorizará con su firma el cumplimiento de los acuerdos, visará los certificados y cualquier otro documento contable, administrativo u oficial que requiera de representante de la Asociación.
4.- Ordena los pagos y autoriza, mancomunadamente con la tesorería y la secretaría de la Junta, o miembro en el que éstos deleguen, cualquier operación económica, o en su caso administrativa necesaria en la gestión de la Asociación.
5.- Cualquier otra que se establezca, en el ámbito de su competencia, y le sean atribuidas por el ordenamiento jurídico para la administración de la Asociación, o en su caso, por la Junta Directiva o la Asamblea.

Art. 31.- LA VICEPRESIDENCIA

1.- Sustituirá a la Presidencia en ausencia, por motivo de enfermedad o cualquier otro motivo, y tendrá las mismas atribuciones.
2.- La sustitución de la Presidencia, por cualquier motivo, no supondrá la finalización del periodo que reste de gobierno de la Junta Directiva.

Art. 32.- SECRETARÍA

1.- La secretaría tiene a su cargo la dirección de la administración, y todas las funciones administrativas de la Asociación en el desarrollo de la gestión.
2.- Ser encargará de custodiar la documentación, actas y acuerdos de los órganos colegiados, expedirá certificaciones con el visto bueno del presidente, llevará los ficheros necesarios de la Asociación.
3.- Redacta las actas de la Junta Directiva y la Asamblea.
4.- Llevará y custodiará los libros de la Asociación determinados por normativa, y procederá conforme a la normativa vigente y los estatutos, en el régimen documental y administrativo, y procedimientos documentales.
5.- Facilitará a los asociados las gestiones internas que requieran.
6.- Cualquier otra que se establezca, en el ámbito de su competencia, y le sean atribuidas por el ordenamiento jurídico para la administración de la Asociación, o en su caso, por la Junta Directiva o la Asamblea

Art. 33.- TESORERÍA

1.- La Tesorería tiene a su cargo las cuentas, presupuestos, balances, control del patrimonio y el inventario, como la custodia de los libros de cuentas, así como es estado actualizado económico y de viabilidad de la Asociación.
2.- Recaudará y custodiará los fondos de la Asociación.
3.- Comprobará los ingresos y pagos, visará con su firma el estado de cuentas y balances que haya de someterse a la asamblea de forma mancomunada con la Presidencia.
4.- Ordenará los pagos y autorizará, mancomunadamente con la Presidencia y la Secretaría de la Junta, o miembro que se delegue, cualquier operación económica, o

ACAGEDE
Asociación Canaria de Gestores Deportivos
DELEGACIÓN DE TENERIFE

Gobierno de Canarias
Consejería de Empleo, Industria y Comercio
Dirección General de Trabajo
Documento con [illegible] hojas a las horas
Día 12 DIC. 2013
OFICINA DEPOSITARIA DE ESTATUTOS
DE ASOCIACIÓN SINDICALES Y EMPRESARIALES
EL FUNCIONARIO

en su caso administrativa relacionada con el régimen económico, necesaria en la gestión de la Asociación.
5.- Elaborará el Proyecto del Presupuesto, la cuenta de resultado, balance y la memoria anual de actividades de asociación, con el visto bueno de la Presidencia para ser examinado en la Asamblea General.
6.- Cualquier otra que se establezca, en el ámbito de su competencia, y le sean atribuidas por el ordenamiento jurídico para la administración de la Asociación, o en su caso, por la Junta Directiva o la Asamblea.

Art.34.- VOCAL
1.- El número de vocales será entre 3 y 17.
2.- Los vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembro de la Junta Directiva y así como las que acuerden de delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta Directiva les encomiende.
3.- Cualquier otra que se establezca, en el ámbito de su competencia, y le sean atribuidas por el ordenamiento jurídico para la administración de la Asociación, o en su caso, por la Junta Directiva o la Asamblea.

Art. 35.- En caso de ausencia o enfermedad de algún miembro de la Junta Directiva, podrá ser suplido provisionalmente o, en su caso, definitivamente por otro componente de la Junta, previa designación por mayoría de los miembros, salvo en el caso de la Presidencia que será sustituido por la Vicepresidencia.

Reuniones, cese, moción de censura y periodo de transición.

Art. 36.- Las reuniones de la Junta Directiva se celebrarán a iniciativa de la Presidencia o de la mayoría de los miembros.
2.- La Junta Directiva quedará validamente constituida en primera convocatoria cuando concurran la mayoría de sus miembros. En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia, al menos, de la tercera parte de sus miembros, en los que ha de estar presente la Presidencia y Secretaría, o quienes válidamente lo sustituyan.

Art. 37.- La Junta Directiva, será previamente convocada, y, se reunirá al menos, una vez trimestralmente.
2.- Los miembros de la Junta Directiva deberán abstenerse de intervenir y de votar en los asuntos en que se hallen en conflicto de intereses con la asociación.

Art. 38.- La presidencia, en representación de la Junta Directiva, podrá circular consultas o propuestas sobre cuestiones determinadas por cualquier medio de comunicación que permita comprobar la recepción de los remitido. Si las propuestas obtuviesen el respaldo expreso de la mayoría simple de todos los miembros de la Junta Directiva, tendrá validez el acuerdo formal de la misma, dejando constancia en la correspondiente acta del sistema de adopción del acuerdo y del sentido de los votos emitidos.

ACAGEDE Asociación Canaria de Gestores Deportivos DELEGACIÓN DE TENERIFE

Art. 39.- La Junta Directiva, ejercerá dentro del marco de competencias las siguientes funciones:
- Ejercerá la potestad disciplinaria en los términos fijados en los presentes estatutos y su desarrollo reglamentario.
- Autorizará las condiciones de admisión de los socios, asegurando su cumplimiento.
- Ejercerá la función de gestión y administración, de acuerdo a la buena marcha de la Asociación, dentro de sus competencias, y en el marco de la legalidad.

Gobierno de Canarias
Consejería de Empleo, Industria y Comercio
Día 12 DIC. 2013
OFICINA DEPOSITARIA DE ESTATUTOS
DE ASOCIACIÓN SINDICALES Y EMPRESARIALES
EL FUNCIONARIO

ACAGEDE
Asociación Canaria de Gestores Deportivos

Art. 40.- El cese de la Junta Directiva será:
- Por finalización de mandato.
- Por renuncia expresa.
- Por acuerdo de la Asamblea General.

Art. 41.- La moción de censura requerirá el 20% de las personas asociadas de números y aprobada por mayoría simple de votos en asamblea extraordinaria, tomando posesión el equipo alternativo, por el plazo que reste de mandato.

Art. 42.- Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el que fueron elegidos, continuarán ostentando los cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

Delegaciones

Art. 43.- La Junta Directiva, podrá delegar sus facultades en los siguientes términos:

1.- En cualquiera de sus miembros o en cualquiera de las personas asociadas, en este último caso, cuando se trate de cometidos específicos por razón de la materia o necesidad motivada.

2.- Las delegaciones deberán ser autorizadas por la Asamblea General en los supuestos en que La Junta Directiva precise de tal autorización para actuar por razón de la materia o representación.

3.- Las delegaciones y su revocación deberán inscribirse en el Registro de Asociaciones a efectos de general conocimiento.

4.- Si las personas asociadas, no forman parte de la Junta Directiva, estarán sujetos, en el ejercicio de facultades delegadas de éste, al régimen de derechos y responsabilidades previsto para sus miembros.

Nombramiento y separación de miembros

Art. 44.- Para poder ser miembro de la Junta Directiva se deberá reunir las condiciones de persona de socio de número, con la antigüedad suficiente para ejercer el sufragio, estar en uso pleno de los derechos civiles, y no estar incursos en alguno de los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

Art. 45.- La duración del mandato será tres años.

Art.46.- Se establece reelección de dos mandatos consecutivos en caso de la Presidencia. En el siguiente periodo Directivo, la Presidencia saliente que ya ha estado dos mandatos consecutivos, en ningún caso, podrá ejercer cargo alguno de la siguiente Junta Directiva, garantizando de esta manera la alternancia.

ACAGEDE
Asociación Canaria de Gestores Deportivos
DELEGACIÓN DE TENERIFE

Art. 47.- La difusión y publicación de candidaturas se realizará con una antelación de 30 (treinta) días naturales a la votación.

ACAGEDE
Asociación Canaria de Gestores Deportivos

Gobierno de Canarias
Consejería de Empleo, Industria y Comercio
Dirección General de Trabajo
Delegación Territorial de Santa Cruz de Tenerife
Día 12 DIC. 2013
OFICINA DEPOSITARIA DE ESTATUTOS
DE ASOCIACIÓN SINDICALES Y EMPRESARIALES
EL FUNCIONARIO

Responsabilidades

Art. 48.- Los miembros de La Junta Directiva, ejercerán sus funciones en interés de los objetivos y finalidades de la ASOCIACIÓN CANARIA DE GESTORES DEPORTIVOS, según lo establecido en la Ley y en los estatutos sociales.

Art. 49.- Los miembros de la Junta Directiva, responden por los daños causados en el ejercicio de sus funciones de acuerdo con la legislación aplicable.

Documentación e impugnación de acuerdos

Art. 50.- Son aplicables al régimen de acuerdos y resoluciones de la Junta Directiva, las normas sobre impugnaciones de acuerdos y arbitraje establecidas para la Asamblea General.

Art. 51.- De la impugnación de los acuerdos y resoluciones de la Junta Directiva, debe darse cuenta a la Asamblea para su ratificación o revocación.

Capítulo IV. Modificación de los estatutos: procedimiento.

Art. 52.- Modificación de estatutos.

1.- Los Estatutos de la Asociación podrán ser modificados cuando resulte conveniente a los intereses de la misma por acuerdo de la Asamblea.

2.- La modificación de los Estatutos se realizará, si así se considera y sujeto a los procedimientos de convocatoria establecidos en estos estatutos, por Asamblea Extraordinaria convocada a tal efecto, mediante votación favorable de la mayoría simple de los socios de número socios presentes o representados que concurran.

3.-De la reforma de los Estatutos se dará cuenta al Registro de Asociaciones de Canarias.

Capítulo V. Régimen económico de administración y contabilidad, y régimen documental.

Régimen económico de administración y contabilidad.

Art. 53.- El Régimen económico de la asociación se desarrolla desde los siguientes aspectos:

1.- La ASOCIACIÓN CANARIA DE GESTORES DEPORTIVOS llevará una contabilidad ordenada que permita un seguimiento cronológico de todas las operaciones.

2.- Si el presupuesto es inferior a ciento cincuenta mil euros, la contabilidad podrá ser simplificada limitándose a un Libro diario de operaciones, que refleje los movimientos contables.

3.- La Asociación efectuará, actualizado anualmente, un inventario de sus bienes.

4.- El cierre económico será de doce meses.

5.- La ASOCIACIÓN CANARIA DE GESTORES DEPORTIVOS se somete al régimen de presupuesto y patrimonio propio con las limitaciones legales que le corresponden, no pudiendo en ningún caso repartir dividendos entre las personas asociadas.

ACAGEDE
Asociación Canaria de Gestores Deportivos
DELEGACIÓN DE TENERIFE

Gobierno de Canarias
Consejería de Empleo, Industria y Comercio
Dirección General de Trabajo
Documentación recibida a las horas
12 DIC. 2013
OFICINA DEPOSITARIA DE ESTATUTOS
DE ASOCIACIÓN SINDICALES Y EMPRESARIALES
EL FUNCIONARIO

ACAGEDE
Asociación Canaria de Gestores Deportivos

6.- Las personas asociadas, que deseen conocer el estado de la situación económica, deben dirigirse a la Secretaría previo escrito. La Secretaría, dará traslado de la solicitud consulta a la Junta Directiva, que resolverá en los 15 días naturales siguientes.
7.- Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la asociación serán los siguientes:

- Cuotas de entradas, periódicas o extraordinarias.
- Productos y rentas de sus bienes, intereses de sus cuentas y productos financieros.
- Subvenciones, que pudiera recibir de forma legal.
- Donaciones.
- Cualquier otro recurso lícito.

8.- La formulación de las cuentas anuales y presupuestos se procederá como se establece en normativa.

Régimen documental

Art.54.- El régimen documental constará de los libros siguientes: de contabilidad, de actas y de asociados.

Libro de contabilidad.

1.- Se llevará unos Libros de Contabilidad que recojan los siguientes aspectos de la situación económica de la Asociación:

- Control del patrimonio.
- Control del resultado y la situación financiera.
- Control de las actividades realizadas.

Libros de actas.

2.- Las asociaciones llevarán un libro de actas de las reuniones de la Asamblea, de la Junta Directiva y demás órganos colegiados de la entidad, que podrá elaborarse por procedimientos informáticos.
3-. Estos libros de actas constarán al menos de los siguientes datos:
- Las circunstancias de lugar y tiempo.
- Los asistentes.
- Los datos relativos a la convocatoria y a la constitución del órgano.
- Un resumen de los asuntos debatidos y las intervenciones que hayan solicitado su constancia.
- Los resultados de las votaciones y los acuerdos adoptados.

4.- Las actas serán suscritas por la Secretaría y visadas por la Presidencia.

Libros de asociados.

5.- Se llevará una relación actualizada de los socios.
6.- El libro de los socios deberá constar el nombre y apellidos de los socios, domicilio y número de D.N.I, domicilio a efectos de notificación, número de asociado, titulación académica, fecha de alta y baja como socio.

ACAGEDE
Asociación Canaria de Gestores Deportivos
DELEGACION DE TENERIFE

Art. 55.- La habilitación de los libros se realizará conforme a lo establecido en el decreto de asociaciones de Canarias, así mismo como el régimen de conservación de los libros contables, correspondencia, documentación y justificantes, así como la conservación de los libros de Actas y Registro de Asociados.

Art. 56.- Los actos inscribibles en el Registro se realizarán de acuerdo con el Reglamento de Asociaciones de Canarias.

ACAGEDE
Asociación Canaria de Gestores Deportivos

Día 12 DIC. 2013
OFICINA DEPOSITARIA DE ESTATUTOS
DE ASOCIACIÓN SINDICALES Y EMPRESARIALES
EL FUNCIONARIO

Capítulo VI. Las causas de disolución y la aplicación de los bienes de la asociación en su liquidación.

Art. 57.- Las asociaciones se disolverán por las siguientes causas:

a).- Cuando se hubiere realizado el fin para el que se constituyeron, si no se hubiere acordado previamente su modificación o ampliación.
b).- Cuando sea imposible alcanzar los fines de la asociación.
c).- Por acuerdo mayoritario de los asociados.
d).- Cuando concurra cualquier otra causa legal.
e).- Por sentencia judicial firme y las especialmente establecidas en el art.39 del Código Civil.

Art. 58.- Modos de disolución.

1.- En los supuestos a y b la disolución requerirá el acuerdo de la mayoría absoluta de la asamblea extraordinaria, convocada al efecto a iniciativa del órgano de representación o a petición de cualquier persona asociada.
2.- Si no hubiese acuerdo de la Asamblea, la disolución requerirá resolución judicial.
3.- En el supuesto por acuerdo mayoritario de las personas asociadas, la disolución de la asociación requerirá el acuerdo de la mayoría absoluta de los socios, en convocatoria forum, en asamblea extraordinaria a iniciativa de la Junta Directiva o a petición de al menos el 25 por 100 de los asociados.
4.- En el supuesto de concurrir causa legal, supuesto "d" del anterior artículo, requerirá resolución judicial motivada.
5.- El acuerdo de disolución o la resolución judicial se inscribirá en el Registro de Asociaciones.

Art. 59.- La liquidación.

1.- El procedimiento de liquidación y las obligaciones de los liquidadores, se ajustará a la normativa sobre liquidación de asociaciones.
2.- Los bienes resultantes de la liquidación serán destinados a entidades análogas, sin ánimo de lucro, cuyos fines sean similares a los de la asociación.
3.- La baja, suspensión o disolución de las Asociaciones y su liquidación, son actos inscribibles en el Registro de Asociaciones.

DISPOSICIÓN ADICIONAL 1.- Se establece un plazo de un año para introducir modificaciones o ajustes al texto, en su caso, en la siguiente Asamblea General de LA ASOCIACIÓN CANARIA DE GESTORES DEPORTIVOS.

DISPOSICIÓN ADICIONAL 2.- Se establece, asimismo, un plazo de un año desde la inscripción del registro de estos estatutos, para la elaboración del Reglamento Interno de la Asociación.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Estatuto entrará en vigor para las personas asociadas de la ASOCIACIÓN CANARIA DE GESTORES DEPORTIVOS, desde la aprobación del texto en Asamblea convocada a tal efecto.